PRECIO DE SUSCRIPGION

rasts tres mesos 1'50 y feebal

BOLETIN



FRANQUEO CONCERTADO OFICIA

## de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Juoves y Sábades

Advertencia: No se educatirán, para su inserción, comunicaciones qu

no vengan registradas del Goblesso Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que seam de pago, satisfarán a rasón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago. se tesarán a resón de VEINTE otmon. per PALABRA, ounigdfera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carts de pago, haber satisfecho sr Fondos Provinciales, sin diye importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

to en la Intervención de la Excelentísimo Diputación Provincial. III outro de la superipeia es adelantade; por tante, solo se atenderan las suserip pen aperapadades de en importe, debiendo bacerio los de fuera per medio de libranus del Tesore, Sire Postal o letra de fácil sobro

Las leyes obligarán en la Península, lidas advacentes, Ganarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación ai en ellas no se dispusiese otra cos. Se entiende hecha la promuigación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

### Cobierno Civil de la Provincia

ORDEN sobre prevención y ex tinción de incendios en los montes de la provincia.

Repitiéndose con alguna frecuencla desde la presente época del año incendios en los montes públicos y particulares que destruyen la riqueza forestal de la provincia, esperanza legítima de los dueños y elemento indispensable del progreso, bienestar y belleza, cuya conservación es signo de cultura en los pueblos civilizados, ordeno a los Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquellos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal, que se publican a continuación, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos. lo dispuesto en ésta Circular.

Observándose la práctica perniciosa, abusiva y delictiva, que viene a constituir una connatura lización en los pueblos por los incendios que se suceden en los montes arbolados durante las di versas estaciones del año, causándose daños cuantiosos con pérdida de productos forestales que repercuten además en la economía social de España y observándose que las autoridades locales se muestran impasibles, no ya para evitarios con las normas de rigor que tienen a su alcance, sino hasta para ordenar que se sofoquen inmediatamente los incendios que se inicien, concentrando todas las personas há biles de los pueblos, excitándoles e incluso sancionándoles a quienes se muestren remisos, contribuyendo, con tan condenable impasibilidad de la Autoridad en estos casos, a que los daños au-menten considerablemente y además de las pérdidas materiales se corre incluso en daño del riesgo personal cuando por su abandono hayan tomado excesivo incremento; excito por la presente a los Alcaldes de ésta provincia a que activen con su celo a la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitarlos y en cuanto se inicie un incendio movilizar todo el personal para que gramo; precio al público, 8 40 a las ordenes de su Autoridad y pts. litro; (entrefino) detall. 9 457

de los Agentes, Guardia Civil, Guarderia Forestal y Guardería Rural, se concentren en los sitios del incendio para localizar prime ramente et fuego aislado y para sofocarlo seguidamente por los medios más apropiados.

Seguidamente procederán sin descanso y valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad a la investigación de los autores o responsables de incendio levan tando acta que resuma los he chos del incendio y de su extin ción, en la que expresarán concretamente las resistencias, rebeldías y todas las novedades, acta que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sarcionar a los remisos y rebeldes con arre glo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial

En cuanto se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengán a su alcance y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben de emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la no vedad desde l' estación mas pró

Del cumplimiento de ésta or den responderán los Alcaldes a los que impondré las mayores sanciones por morosidad con independencia de las que alcancen ante los Tribunales de Justicia.

Logrofio a 5 de julio de 1.950

El Gobernador Civil, Alberto Martin Gamere,

#### Delegación Provi..cial Abastecimientos Transportes

Precies Oficiales de los articulos Intervenidos

797

De acuerdo con lo establecido en la norma 16 de la Circular número 511 de la Comisaría Gene ral de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales aprobados por la Iunta Provincial de Precios para los artículos inter venidos que se detallan serán los. siguientes, y que continuarán vigentes durante el próximo mes de Julio en esta capital y provin

Aceite (corriente), precio de mayor a detall. 8 587 pts. kilo-

pts. kilo; al público 9'20 pts. litro; (fino), detall. 9 891 pts. kilo; al público 9.60 pts, litro (fino de Alcaniz), detall, 10.7609 pts kilo; al público 10.40 pts. litro; (En lugar de propia producción), al público, 7.60 pts. litro Arroz co-rriente, detall. 4.32: al público, 4'50. Arroz especial, detall 8'26 al público 8 50. Azucar, detall. 6'60; al público, 7 00 pis. Cafe, detall 46'25 (incluido impuestos) al público, 53'00. Harina de trigo suministro infantil, detall. 3'30; al público. 3'50 Jabón Común, detall, 6'05; al púb ico, 650. Leche condensada, (envase de ho-jalata), detall, 6'67 pts. hote; al público 7 00 (envase de vidrio 370 gramos), detall. 8'55 pts. frasco; al público 9'00 (Envase de vidrio, doble capacidad), detall. 13 34 pts, frasco; al público 14'00 Pan, primera categoría pieza de 80 gramos, 0 50; de segunda categoría, pieza 100 gramos, 050; de tercera categoría, pieza de 150 gramos. 0'55; categoría infantil, pieza de 100 gramos, 0 35; fami liares mineros pieza de 200 gramos, 0 65; economatos preferentes pieza de 450 gramos, 1.50. Pasta de sopa, detall. 6.60; al público; 7.00 Tocino, detall. 16'20; al público 17'00

Nota. En el precio de venta al público de la Leche Conden sada de 9 00 pts. frasco, se halla incluido el valor del envase, 1.30 pts. que deberán reintegrarse en el momento de su devolución

En el de doble capacidad (bo tella de 740) gramos) cuyo precio d venta al público se fija en 14'00 pts. no se halla incluido valor de envase, por lo que si bien puede el almacenista at detallista y éste al publico cargar el valor del mismo, vienen igualmente en la obigación, ambos intermediarios, de reintegrar la totalidad percibida por dicho env se a ser devuelto

Sobre estos preclos of ciales no se podrá cargar cantidad ale gona y no se pueden a terar mientras no sean derogados por esta Junta Provincial de Precios, en cuyo caso el acuerdo había de publicarse en el B. O. de la Pro-

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el más esacto cumplimiento de lo orde nado, haciendo que estos precios oficiales no sean alterados den tro de sus respectivos Municipios siendo responsables en caso de

incumplimiento. Logroño, a 1.º de julio de 1950 El Gobernador Civil,

Alberto Martin Gamero

# Administración de Justicia

EDICTO

En méritos de los autos promovidos por Gregorio Verano Miranda y Raúl González Arraiz, contra Timoteo Galilea Martínez en reclamación por despido, se sacan a pública subasta y término de ocho días los bienes siguientes:

Una máquina de coser tipo Industrial, Singer 45-K 58, valorada y tasada en siete mil quinientas pesetas.

Una máquina de coser de Guarnicionería P. 1-15-1, marca Durkopp, tasada y valorada en mil quinientas pesetas.

Poniéndose en venta por el precio asignado y señalándose para la subasta el día 15 de Julio del año en curso a las 12 horas en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura el 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Da o en Logroño a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

#### Avuntamiento de Haro

EDICTO Aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión de 30 de Junio último, al proyecto del Presupuesto Extraordinario de obras para la construcción de un nu vo Matadero Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, con sus antecedentes, durante el plazo de 15 días há-biles, a contar del inmediato siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFI-CIAL del a Provincia, y horas de 10 a 14.

doefvtT: teresados a que se hace referencia el artículo 228 núm 1 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, podrán por las causas que indica el 241 de la citada disposición, fomular por escrito las redlamaciones que proce-

Durante el citado plazo, los in-

dan. Haro 4 de Julio de 1950. El Alcalde - Presidente,

# Exemo. Ayuntamiento de Logroño

# Pliego de condiciones para concesión de la explotación en exclusiva del Servicio de Autobuses en la ciudad y Término Municipal de Logroño

SECCION PRIMERA

Objeto, carácter y ámbito de la concesión.

Primera.—El obieto de este contrato es la concesión administrativa para el establecimiento y explotación exclusiva de las líneas de autobuses en la Ciudad de Logroño y su término municipal, mediante la aportación, por el concesionario, de vehículos automóviles y del material necesario para conseguir el buen funcionamiento de los mismos.

Segunda.—Esta explotación en exclusiva constituve un servicio público municipalizado, su gestión se encomienda a la empresa adjudicataria con la colaboración e intervención del Ayuntamiento, y la subordinación al interés público.

Tercena.—La concesión se extiende a la jurisdicción del término municipal de Logroño, pero un caso de que por disposicinoes o acuer dos posteriores se dispusiera la ampliación del ámbito de esta concesión, tanto en su territorio como un servicios, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de aceptar su explotación y gestión en la parte ampliada un las mismas condiciones que establece este concurso.

#### SECCION SEGUNDA Duración de la exclusiva.

Cuarta.— El conorsionario del servicio disfrutará de la exclusiva para su explotación durante el plazo de quince años, a contar del día primero del mes siguiente al en que se firma el convenio.

La concesión será prorrogable por pariodos quinquenales, siempre que con seis muses de anticipación a su vencimiento el concesionario lo solicite, y al Ayuntamiento acuerde acceder a la solicitud de prórroga an las mismas condiciones o en las que entonces so fii n por el municipio, quien se reserva un pleno derecho de acceder o no a la prórroga, convocar muno concurso o explotar el servicio directamente.

En caso de que el concesionario no deseana la prórroga del contrato, quedará obligado sin embarco, a secuir prestando servicios aun vencido el plazo, durante 6 meses como mínimo, en tanto el Avuntamiento da cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando y tramitando la nueva forma de explotación, con el fin de que en ningún momento quede suspendido el servicio.

#### SECCION TERCERA

#### Derechos del concesionario.

Quinta.—El concesionario tendrá los siguientes derechos:

reconozca el carácter de concesionario exclusivo dal servicio a todos los efectos que como tal puedan interesarle y que le ampare en lo necesario para el ejercicio de su deserva recho.

Segundo.—A explotar of servi-

cio cobrándolo conforme a tarifas previa propuesta de la Inspección aprobadas por la Corporación municipal del servicio el aumento

Tercero.—A proponer por escrito las mejoras o modificaciones que stime oportuno para estudio y aprobación en su caso por el Ayuntamiento

Cuarto.—A ejercitar el der cho de tanteo que el Ayuntamiento le reconoce en este convenio, para que el concesionario pu da utilizarlos en los términos y condicionos legales, respecto a la subsiguiente concesión del servicio que la Corporación acuerde a la terminación de este convenio y sus prórrogas si las hubiera, incluso si se varialse el sistema de transporte.

Este derecho quedará condicionado en absoluto, a que el Ayuntamiento en sesión plenarila con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha del término de la condesión o en todo daso, de su prórroga, lo ratifique de modo legal, teniendo en cuenta la forma en que el concesionario ha dado cumplimiento a todos sus deberes como tal, y valorando debidamiente la situación del servicio de autobuses en laiquel instante y sus resultados para el interés público en cuanto al momento un que prodeda adoptar cada acuerdo municipal

Ouinto.—A eiercitar el derecho de tanteo que iorualmente sa le reconoce en los mismos términos que en el caso anterior, para que el concesionario pueda utilizarlo gozando del derecho preferente para explorar en régimen de concesión municipal, si así se acuerda, la estación de autobuses, con arreglo a las condiciones que el Exemo. A vuntamiento señale para el establecimiento de estel servicio centralizador de los vehículos de transporte que afluvan a la Capital.

Esta derecho subsistirá mientros este en vigor el convenio, sin periucio de que se entienda decaído, si dantro del mismo, en el plazo v condiciones que sa fijan y ofrezcan al concesionario, este no lo aceptase.

6.°.—El concesionario disfruterá de sención de toda clase de arbitrios y tributos municipales durante los tres primeros años de la explotación.

7.°.—A simismo disfrutará de exención de pagur el canon que sa estableca por esta concesión durante los dos primeros años.

#### SECCION CUARTA

#### Obligaciones d'1 adjudicatario.

Capítulo primero.—Serán obligaciones del concesionario en cuanto al material de transporte:

Sexta.—La adquisición de los vehículos automóviles con los que se ha de prestar el servicio y su conservación en las circunstancias y número que a continuación se indi-

Un coche en servicio por línea y otro en reserva para todas ellas, o sea en total; 2 en activo y 1 en reserva.

Si el crecimiento en el tráfico, exigiera a juicio del Ayuntamiento,

municipal del servicio, el aumento del número de vahículos afectos a esta concesón, el ladjudicatario se obliga a estudiar las posibilidades pana realizar tal aumento. Hicho el e tudio, si el concesionario accediera a aumentar el número de sus vehículos lo prisontará a la Corporación municipal, proponiendo a la vez las condiciones económicas y de todo orden en que afectarla el aumento del número de vehículos destinados a mejorar o ampliar los sevicios de la concesión. La resolución sobre au mento de unidades en todo caso, corresponderá a Ayuntamiento quien procurará coniciliar los intereses de ambas partes v del público.

Séptima.—Las condiciones minimas referentes al material automóvil que el concesionario pondrá el servicio son las siguientes:

Los chasis serán da una capacidad de carga de tres toneladas; la distrencia mínima desde el volante de dirección al centro del eje trassero, será de dos metros setanta centímetros no siendo la potencia fiscal del motor inferior a 21 H. P.

Los vehículos estarán dotados de todos los elementos y condicion s que se exigen en la legislación gemeral, Código de la Circulación y Reglamento del Servicio, yendo provistos de un aparato de aviso de tono suave. También tendrán espejo retrovisor. Igualmente estarán dotados de un aparato cortafuegos.

La construcción de la carrocería se ajustará a las normas establecidas en el Código de la Circulación y tendrá, además, las canacterístioas siguientes: El exterior totalmente chapeado con chapa de hierro o acero. La altura interior, de 1'90 mitros, como mínimo. Llevará asientos laterales. Las puertas en el lado opuesto, podrán ser de una sola chapa o de dos. Los asientos irán revestido de material lavable pana que puedan asearse fácimente sin necesidad de ser desmontados. Los coches tencrán dos puertas de acceso situadas en el costado derecho; la entrada un su parte más posterior y la de salida en la parte anterior de! mis no costado v situada más atrás del plano del respaildo del asiento del conductor, siendo dichas puerras accionadas para su aportura o cierre por mecanismo desde el asiento del conductor. Si se dejara plutaforma, la subida y bajada podrár hac rse por la parte posterior. L'i vará el vehículo un tiembre de señalles situado en la cabina o sitio de conducción, para ser accionado por al conductor. Dicha cabina de conducción ha de quedar independizada de la parte interior del vehículo pero formando un tode con la carrocería.

El techo de la carrocería será de dobla par de dejando cámara de aire. Estas disposiciones de carrocería podrán completarse con un croquis por la Oficina Técnica correspondient.

Los vehículos estarán acondicio-

nados en el interior, en forma que puedan ser fácilment lavados y desimfectados.

Los asientos situados en los latenales y en dirección en su mayor parte a la marcha del vehícullo, dejarán en su centro el espacio mayor posible para que los viajeros vayan de pié, llevando bajo el techo unas barras o agarraderas para que los usuarios puedan fácilmente sujetarse a las mismas.

Octava.—En la parte delantera y superior de la carrocería, llevaránte los autobuses un letrero intercambiable indicador de la cabeza y fin del itinerario facilmente mudable y con illuminación por la noche para su rápida lectura. El tipo de tra de estos letreros será de fácil visión. En los costados, llevará a número que correponda a cada visión, en dimensiones de 40 por 30 cm.

En la puerta posterior llevará la inscripción: «entrada», y en la delantera «salida», si tuviera z puer-

Sobre el parabrisas lateral del conductor y con arreglo a las medidas reglamentarias, irá un lotrero accionable, desde el interior del vehículos por el conductor, con a inscripción «Completo» que stará illuminado por la noche

iluminado por la noche. En el interior del vahíquio, de onistrales a techo, llevará un grafico con los itimerarios de todos los servicios, así como una tarifa del coste de dichos itinerarios, según diseño de la Oficina Téonica correspondiente. También llevará un intrero que indique: Libro de ra clamaciones e disposición de viajeros en la Oficina de la Guardia Municipal». En el interior de la carrocería figurarán los rótulos siquientes: uno en placa esmaltada, de fondo y letra azul, o bien de un tipo grabado en metal que digas: "Prohibido fumer y escupiro... Otro: "Prohibido apearso en marcha y asomarse al exterior». Otro con el nombre de la empresa, matrículla, número de orden y número de plazas del vehículo.

El intenior estará debidamento iluminado. Los vehículos adrimás de las condiciones señaladas, como va se dice en el Código de la Circulación deberán reunir todas las exigencias de limpieza, ornato v segurdad, estando pintados en tonos claros lavables uniformes en su exterior para todos los coches.

Las ventanillas estarán previous de vidrio reglamentario de seguridad siendo practicables por lo menos en un 50 por ciento y con un espacio de abertura cada una no inferior a un 40 por ciento del tamaño total del hueco.

Todas estas condiciones referentes a la carrocería de los vehículos se considerarán como aconsejables pudiendo los licitadores al concurso presentarlas perfectamente descritas y acompañando planos, si los consideram necesarios de aquella condiciones que mejor se ajusten al servicio público y a las circunstancias de los vehículos que ofrezcan para establecer la conce-

sión. Se hace constar, no obstanre, que no se admitirán para el servicio de autobuses, tanto en invierno como en verano, otras clases de carrocerías que las descritas, ya que tas conocidas con al nombre de jardines y similares no reunen seguridades para los viajeros.

Novena.—El conc sionario quedará obligado al cumplimiento en lo po iblid de lla llegisalición dictada para la protección de la industria nacional, observando los prêceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones oficialles subsignificates que con ella se relacionari.

# En cuanto al personal del ser-

Décima.-Todo lo referente al personal de los autobuses, en relución con la mejor práctica del servicio, se hará constar en el Reglamento que el Ayuntamiento apruebe, con arreglo a las bases que sa adjuntan, que podrán ser ampliadas en todo momento. Sin embargo, el concesiónario acepta la obligación de cumplir todas las leyes, acuerdos reglamentos y demás disposiciones, vigentes, de tipo social, en favor del personal afecto al servicio y entre ellas, todo lo relative a subsidios y demás cargas, Seguros Sociales, jornada legal de trabajo, descanso dominical, contrato de accident s del trabajo, etc., acreditando ante el Ayuntamiento tall cumplimiento, blien entindido que a responsabilidad por todos estos conceptos es de la exdhusiva incumb incia de concesionario, quien también queda obligado a cumpliar todos los preceptos de carácter fiscal del Estado, provincia y municipio, seguros do todas diases y disposiciones de contratación municipal actualmente en vigor, o cualquiera otra disposición que pudiera publicarse con posterioridad.

En cuanto al servicio a realizar.
Undécima.—Las líneas que se
fijan para la prestación del servicio de autobuses objeto de esta
concesión, son las siguients:

Linea núm 1.—Itinerario. Este-Oeste. Casas Banatas-Banefi-

Linea mum, 2—Itinerario. Norte Sur. Punt. Km. Carretera de Soria.

Los trayectos de estos itinerarios así como los de otras líneas
que puedan establecerse, s rán fijadas entre el Ayuntamiento y el
concesionario a la viista de las necesidades existentes. Se permitirá
reforzar o acortar el servicio en las
líneas según lo demande el interés público.

Duodécima.—Si fuera necesario que los servicios de los transportes de viajeros rebiasaran el término municipal de Logroño, su ampliación se hará da acuerdo con los Ayuntamientos limítrofes a quienes af cte el itinerario correspondiente, debiendo solicitarse la autorización del Ministerio Obras Públicas, por conducto de la Jefatura Provincial. Iguales autorizaciones se recabarán de dicho Departamento para los itimerarios y travectos que comprendan carreteras del Estado.

Décimo tercera.—Las horas de servicio no serán inferiores, para cada línea, a diez y seis efectivas, dando comienzo a llas siete y finalizando a llas veintitrés, haciéndose en todo caso los servicios con preferencia para facilitar la circulación de productores en las entradas y salidas al trabajo.

Décima cuarta. — La tarifa máxima por itinerario completo será de serenta y cinco céntimos, estableciéndos fracciones por trayectos intermedios y abonos con un mínimo de 50 viajes en el mes de expedición del mismo con una bonificación del 25 %.

#### Modificaciones de Tarifas.

Décimo quinta.— El Reglamento de servicio detallará todas las tarifas a cobrar por itineraio, tayecto completo e intermedio, servicios especiales y extraordinarios.

Dichas tarifias podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, siempre que las vigentes no reunan condiciones remuneratorias para el adjudicatario, con vistas all margon legal en curso y condiciones normales, previa presentación al Ayun tamiento de una solicitud razonada, en la que se apontarán toda clase de datos e indicaciones en que el adjudicatario base su pretensión. Està solicitud, después de informada por el Negociado y Servicio Técnico correspondiente y por la Asesoría Jurídica, se someterá a dictamen de la Comisión de Servicios - Públicos para ulterior resolución del Ayuntamiento Plano. El Ayuntamiento con arreglio a la Ley municipal vigante, deberá obtener la sanción superior del Ministerio de Obras Públicas. Por su parte la Corporación, si se considera que las circunstancias lo aconsejan, propondrá al adjudicatario la modificación de las tarifas por el mismo procedimiento, razonando su pretensión para que en todo momento se concilien los intreses del vecindario con el derecho dell concesionario a obtener un margon legal y nazonable de bone-

#### Paradas.-

Décimo sexta. Las paradas reglamentarias así como las discrecionales, serán fijadas de común acuerdo con el Reglamento articulado por la Corporación y el concesionario.

#### Servicios especiales y extraordinarios.—

Décimo séptima.— Sin perjuicio de los servicios ordinarios, podrán establecerse dentro de esta concesión con exclusiva servicios especialles y extraordinarios con motivo de ferías festividades, depontes u otras circunstancias que a juicio de la Corporación lo requiera, anunciándose por el concesionario estos servicios y condicoines al público para su conocimiento.

Las tarifas a cobrar por el conosionario en estos servicios, la participación e intervención del Avuntamiento en ellas, serán fijadas en el Reglamento del servicio.

#### Modificaciones .-

Décimo octava. — Queda faculado el Avuntamiento para la modificación de horario frecuencia de servicio y modificación de lín as. itimerarios o travectos, bien por propia iniciativa o atendiendo propuesta del concesionario. En el primer caso, el Avuntamiento consuitará previamenta al adjudicatario, in el plazo perentorio, antes de tomar su acuerdo, y en al segundo la propuesta del concesionario no entnará en vigor hasta que previos los asesoramientos oportunos, el Ayuntamiento adopte el acuerdo expreso portinenite.

Las alteraciones del servicio que no puedan ser evitadas y que pudieran presentarse, deberán ser puestas por el cocasionario en conocimiento del Ayuntamiento, dando parte por escrito con la antalación suficinte a la inspección muni-

cipal, como también del momento en que aquél que de normalizado.

Igualmente se comunicarán por escrito los accidentes o averías que tengan los vehículos, aun en los casos en que los mismos no representasen retrasos o alteraciones, instruyéndose el oportuno expediente para exigir, si procediera, la oportuna responsabilidad consiguiente al concesionario. En dicho expediente éste tendrá que ser oído necesariamente.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### Inspección.

Décilmo novena.—El servicio de autobuses se ha de prestar bajo la inspección permanente del Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos, cuyos agentes afectos a la inspección tendrán libre acceso, tanto a los vehículos como a los garages, cocheras talleras y depandencias propiedad del conocsionario.

Todos los vehículos afectos a la concesión y los que hayan sufrido reparaciones deberán ser inspeccionados y autorizados su puesta en servicio por la Inspección técnica municipal correspondiente, así como también por la Jefatura Provincial de Industria en aquello que sea de su competencia.

#### CAPITULO TERCERO

#### Obligaciones económicas.

Vigésima.— A partir del cuarto año, la explotación de la concesión puesto que en los tres primeros años se exime al concesionario de esta obligación económica, deberá abonar el SIETE POR CIENTO de la recaudación obtenida sobre billetaja de servicios ordinarios y la que fija de común acuardo sobre los servicios especiales y extraordinarios, realizando el ingreso en las arcas muncipales por meses vencidos, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Los intereses de demora de todos los pagos que el concesionario deba abonar all Ayuntamiento como resultado del concurso y de las obligaciones de él dimanantes, serán los legales en el momento da tenerse que hacer el ingreso de dichos pagos, y siempre que los mismos se retrasen más de un mes respecto a la fecha en que d bieran haber sido satisfechos.

Vigésima primera.—El adjudicatario de la concesión queda obligudo a constituir una fianza definitiva de veinticinco millo positas
(25.000 pesetas) en el pliazo de diez
días, a partir del siguiente a aquél
en que se le notifique la adjudicación de la concesión en cualquiera
de las formas que la Ley determina, la cual quedará afectada, para
hacer frente a las responsabilidades
legilas de todo ordan que incumben al concesionario.

Terminada legalmente la vigencia de esta concesión o de su prórroga en al caso de que ésta hava sido concedida en la forma determinada por esté Pliago de condicio nes, sa acordará! por el Ayuntamiento la devolución de la fianza al concesionario, una vez anunciada en los periódicos oficialles v justificada que see la falta de reclamaciones v el cumplimiento de toda clase de obligaciones de carácter fiscal, por parte del concesionario, así como la relativa al seguro personal, pago de jornalles y de materialles y demás que determinan las disposiciones vigentis.

Las sanciones que el Ayuntamiento imponga al, adjudicatario con sujección a las facultades que

la legislación le reconoce, a fin de llograr la práctica initerumpida del servicio y el cumplim nto de todas las obligaciones abrogadas por el concesionario, de acuerd con este Pliego de Condiciones y on las que se señalen en el Reglamento del servicio aprobado por el Ayuntamiento, deberán ser ingesadas en Arcas municipalias, de acuerdo con las normas vigentes para la exacción de las multas que el Ayuntamiento o la Alcaldía imponen por infracción de las Ordnanzas y Bandos de buen gobienno. Dichas sanciones podrán ser desde veinticinco como mínimo, a doscientas pesetas como máximo, determinándose en el precitado Regilamento que el Ayuntamiento apruebe todo lo que se refiere a la Imposición v cobro de las mismas.

La fianza definitiva de veinticinco mil pesetas, que el concesionario está obligado a constituir, quedará, en caso necesario, afecta al
pago de las multas que la Alcaldía
o el Ayuntamiento acuerden, quedando el adjudicatario en la obligación de reponen dicha fianza para que en todo momento alcance
la cuantía que queda dicha.

#### CAPITULO CUARTO

#### Prohibiciones .-

Vigésima esgunda. Rótulos-Los autobuses no llevarán otros rótulos que aquellos a que se refiere este Pliego de Condiciones y el Reglamentoo articulado del servicio que aprobará el Ayuntamiento. En el interior no tendrá más que los rótulos que también se determinan en este Pliego. Sin embargo, el concesionario podrá proponer la installación en el interior de auncios o rótulos de tipo publicitario o de otro carácter, compitiendo al Avuntamiento la decisión sobre la oportunidad de instalarlos por dicha concesión. Este cánon será fijado por el Ayuntamiento a la vista de la propuesta del conce-

Vigésima tercera.— El adjudicatario no podrá efectuar el traspaso de los derechos nacidos de este concurso, ni la adjudicación de la concesión sin la previa autorización municipal. La infracción de esta prohibición será motivo de rescisión por acuerdo del Ayuntamica, to, con pérdida de la fianza provisional o definitiva, según el momento en que se cometa.

#### Responsabilidades.

Vilgésima cuanta. — El concesio nario responde con la fianza definitiva que constituye, y con todos los elementos que integran la explotación del servicio, del cumplimiento exacto de las condiciones establiccidas en este Pliego. Con arneglo a esta condición, que acepta expresamente el concesionario, el Avuntamiento se podrá hacer cargo de todos los ellementos que integran el servicio de autobuses y su explotación, sin perjuicio de la sustanciación de un expediente o información que habra de formarse pana puntualizar o exigir, si procediera las responsabilidades consignientes al concesionario. Este será siempre oído en dicho expe-

Ell rematante se obliga a cumplir las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato de esta concesión. Cuando no lo cumpliese o impidiera que aquella tenga efecto en el término señalado en esta Pliego, se anulará el remate a costa del mismo rematante, sobre el que recaerán las responsabilidades determinadas en el artículo 21 del Rieglamento de 2 de julio

de 1924, que regula los contratos municipales.

#### SECCION QUINTA

#### Reglamento articulado.-

V gés ma quinta.-Las condicio nes que se establecen en el presente Priego e indican a modo de normas generales y preferentes, sin perjuicio de que los licitadores pro-pongan líbr mente un estudio completo y detallado de la forma condiciones, vehículos, etc. en que les interese dicha explotación, pudiendo el Ayuntamiento una vez estudiadas sus ofertas y previos los asesoramientos técnicos y jurídicos necesarios, decidir por el que más a su satisfacción cumplla las condiciones del concurso y sirva las necesidades de la ciudad y de sus intereses. En todo momento el Ayuntamiento podrá dejar desierto este concurso si no considerase convenientes las proposiciones que se presenten al mismo.

Con arraglo a etas condiciones o a las que propongan los licitadores y sean aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento, se redactará un Reglamento articulado en el que se pegullará la ordenación del servicio en l cuanto a líneas, itinerarios, travectos, paradas, señales viarilas, horarios, velocidades, ruidos, empleados, nombramientos y dependencia, misión y número de ellos, uniforme, tárifas, y en general cuanto sea necesario para determinar con precisión los derechos v. debelres del concesionario con la Corporación municipal.

Esta Reglamento será aprobado por el Pleno municipal dentro de los dos meses siguilentes a la fechade la adjudicación definitiva-

#### SECCION SEXTA

#### Comienzo del Servicio.

Vigésima sexta.-El plazo máximo de tres messes desde la adjudicación definitiva, comenzará a prestarse servicio por el concesionario, siendo el número de vehículos puestos en servicios, por lo menos el de dos un'idades, obligándose en los tres meses significantes a tener completa la dotación señallada en las condiciones de esta Pliego, salvo prorroga justificada ante la Alcaldía y autorizada por el Ayuntamiento.

#### Jurisdicción.

Vigésima séptima.—Ambas partes quedan sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales. de Logroño, renunciando al adjudicatario a su fuero propio para todas las cuestiones e incidencias que puedan poducirse con motivo de este contrato de concesión y su previo concurso.

Ti escritura pública de este contrato de concesión del servicio municipalizado de autobusas diberá quedar firmeda por ambas partes dentro de los dos mesos siguientes a la ediudicación definitiva del concurso y después de constituída fianza definitiva por 1 cono siona-

#### Legislación complitaria.

Vigésima octava. - En este concur o y en cuanto no se halla pervisto en el presente Pirgo, serán de aplicación la Ley municipal vig'nte, el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de junio de 1924, el Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio siguiento, la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera de 27 de di- desenvolverá tal como determina el ciembre de 1947, el vigente Códi- artículto 15 del Reglamento para

ciones vigentes en la actualidad y aquellas otras con fuerza de obligar que se promulgasen durante el tiempo en que la conocisión exista.

#### SECCION SEPTIMA

#### Disposiciones relativas al trámite del concurso.

PROPOSICIONES .- La proisentación de proposiciones a este concurso se ajustará a lo precoptuado en el artículo 15 del Reglamento para los contratos municipales de 2 de julio de 1924. — Las proposiciones podrán presentarse en el plazo da sesenta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en el Negociado de Subastas de la Shorettaría municipal, desde las diez a las catores horas en punto del último día de dicho plazo. Vendrán extendidas en papel de la clase correspondiente o reintegradas con pólizas del Estado de pesetas 4'70 y timbre municipal de 3 pesetas, en sobre cerrado y lacrado. Dichas proposiciones irán acompañadas por los documentos, planos, gráficos, informaciones, antecedentes, etc. que sirvan para illustrarlas v hacorlas más compronsibles. En sobre separado se presentará, con la documentación que luego se dirá, el resguardo del depósito provisional para optar al concurso, por un importe de 5.000 pesatas. Este depósito o filanza será constituído en dinero o en valores, en forma legal, en la Depositaría municipal o en la Caja Generail de D pósitos. Las proposiciones so ajustarán sustancialmente al modello que con el expediente de la concesión estará expuesto en el Negociado de Subastas de la Secrita taría municipal en el plazo y horario señalados para la admisión de proposiciones. Al concurso podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona delhídamente apoderada. bastanteando los poderes el Oficial Mayor Letrado de esta Exemo. Avuntamiento D. Tesús Bermareche o en su ausencia cualquier Lettado del Illustre Col sin da Los roño.

DOCUMENTACION.—La documentación que acompañará en sobre aparte a las respectivas proposiciones, es la siguiente:

a) El poder bastanteado a

costa de quien lo presente que acreditta su representación si comparece a nombre de otra persona.

b) El resguardo acreditativo de haber hecho el dépósito de cinco mil pesetas señalado como fianza provisional.

c) Modelo de tipo de coches plano de planta do éstos.

Memoria suscinta contianiendo las mejoras, bases y estudios sobre la forma y explotación del servicio, siendo potestativo para los licitedores el presentar este documento.

APERTURA DE PLIEGOS tado al concurso, si virificará a las doce horas del siguinte día hábil af en que termine el piezo de presentación de proposiciones en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituída por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Vocal designado por la Comisión Municipal Permanente, siendo autorizado el acto por el Notario a quien reglamentariamente corresponda. El acto de apertura de pliegos se go de la circulación de 25 de sep- los contratos municipales de 2 de

la Comisión del servicio y asese ada por los técnics correspondientes, estudiará detenidamente las proposiciones por si estima oportuno hacer la adjudicación provisional.

RECLAMACIONES .- Termimado dicho acto se dará el plazo de cinco días siguientes a la celebración del mismo que señala el artículo 16 de dicho Reglamento, para que los licitadores cuyas proposiciones no havan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que tengan por conveniente, sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica do los demás licitadores v sobre lo que créan que debe resollverse respecto a la adjudicación defi-

ADJUDICACION DEFINITI-VA.-Expirado el plazo que señala la condición anterior, la Alcaldía podrá recabar los inormes ampliatorios que considere pertinentes y una vez avacuados éstos, someterá el expediente al Pleno de la Corporación, el que resolverá sobre la validez del acto licitatorio v acordará, en su caso, la adjudicación definitiva de la concesión con los pròmunciamientos qua estime adeculados, pudiendo tener en cuenta las codiciones más vientajosas que se ofrezcan all Avuntamiento, tanto a lo un se refiere al cánon anual a satisfacer al mismo, como a las circunstancias de los vehículos autómoviles, el ofrecimiento de establecer mayor número de líneas d servicio y otras mejoras o circunstancias que el Ayuntamiento apreciará discrecionalmente Corporación se reserva en todo momento la facultad de libre otorgamiento o de desestimar todas las proposiciones presentadas si así lo considera conveniente, sin que los concursantes puedan reclamar en ningún sentido.

RESGUARDO DE DEPOSI-TO.—El Avuntamiento acordará en la misma sesión en que decida la adjudicación definitiva del concurso, que se devuelvan todos los nesguardos del depósito a los lici-tadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

FIANZA Y CONTRATO.-Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento acreditativo de haber constituído la fianza definitiva que se estipula en el Pliego de Condiciones, y una vez que la hava constituído se le citará para que en el día que se señale por la Allcaldía, concurra a formalizar contrato. La no constitución de filanza definitiva en el plazo citado o la negativa a cumplir las condiciones precisas para formalizar el contrato, serán motivo de rescins'ón con pérdida de la fianza provisional, tal como se consigna en la condición 21 de este Pliego.

ANUNCIOS Y GASTOS .- EI acuerdo municipal aprobatorio de este concurso y su Pliego de Condiciones, se anunciará en el BO-LETIN OFICIAL de la Provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que en el plazo de diez días puedan presentarse nodi maciones, a los efectos del artiloulo 26 del Regiliamento de Contratos municipales de 2 de julio de 1924

El adjudicatario queeda obliga-

en rolling rained tiembre de 1947 y demás a posi- julio de 1.924. La mesa en unión do al pago de los anuncios publicados en periódicos oficiales y no oficiales referentes a este concurso, como también al de los demás gastos de actas, escrituras notariales, relintegros, impuestos y otros qui se produzcan como ensecuencia del oncurso, así como los de formalización del contrato mediante escritura pública, Derechos Realles si prooddieran etc. etc.

745

# Anuncios Oficiales

**EDICTO** 

Se convoca a lunta General a todos los componentes de la Comunidad de Regantes del Regadío Alto de esta villa de Agoncillo (Logroño) al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas v Reglamento del Sindicato y Jurado de R ego por los cuales ha de regirse esta Comunidad, cuya reunión tendr's lugar a partir de los treinta días en que apa rezca este anuncio en el B. O. de la provincia, en el local de la Hermandad Sindical de esta villa a las doce horas en primera con vocatoria y de no asistir número suficiente se celebrará en segun: da convocatoria a las trece horas Agoncillo a 26 de junio de 1950 E Presidente,

EDICTO +

Acordado por este Ayunta miento en sesión ordinaria del día 10 del actual, abonar el importe del terreno ocupado y obras realizadas en el ensanche del camino vecinal de esta villa a la de Lardero, en su empalme con la carretera a Villamediana, con cargo al presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio actual, mediante contribución especial; se han formado tos docu mentos exigidos en el artículo 37 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 enero de 1946 los cuales estar in expuistos al rúblico in la Secretaria de este Ayuntamiento duran: te el periodo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia en cuvo plazo y siete días más podrán presentar sus reclamaciones los interesados.

Con arreglo al caso 2 º del artículo 39 dei mencionado Decre to se consideran interesad s le gítimos a los efectos de examen de los documentos y presentación de reclamaciones: 1.º Los llamados a contribuir que son todos los propietarios de fincas Urbanas de este término munici. pal sin excepción : Iguna

Alberi e de Iregua 24 de junio

El Alcalde.

EDICTO

809

Aprobado por el Ayuntamiento Pieno el proyecto de presuuesto extraordinario por pesetas 361.247 42 para atender a la construcción de un grupo de vi viendas protejidas queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte dias a fin de que con tra el mismo se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

San Asensio 9 de iunio de 1950 El Alcalde,